



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 27 de Abril de 2018

NÚM. 77

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM- No. CG-182/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Toluca	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral, a quien corresponde la rectoría del Sistema nacional Electoral; y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el DOF la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la LGIPE, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normatividad a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; el cual fue modificado por acuerdo CG-51/2017, aprobado el veintiséis de octubre del mismo año, en Sesión Ordinaria, por este órgano electoral.

SEXTO. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. El trece de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la

Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito de esa misma fecha, mediante el cual los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, acreditados ante el Consejo General, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominado "Juntos Haremos Historia", para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

OCTAVO. El veintitrés de enero de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-91/2018, mediante el cual se declaró procedente el registro del convenio integrado de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para postular candidaturas de veintidós fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y ciento diez planillas de Ayuntamientos, presentado por los referidos Partidos Políticos.

NOVENO. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de cinco de abril de la presente anualidad, el Consejo General aprobó la resolución identificada con la clave CG-181/2018, intitulada: *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"; PRESENTACIÓN DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN EN LOS MUNICIPIOS DE MORELIA Y LÁZARO CÁRDENAS, ASI COMO EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DE MORELIA NOROESTE, MORELIA NORESTE, MORELIA SUROESTE, MORELIA SURESTE Y LÁZARO CÁRDENAS; Y, LA SEPARACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA COALICIÓN, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE ÁLVARO OBREGÓN, CHARO, COJUMATLÁN DE RÉGULES, CONTEPEC, CUITZEO, IRIMBO, JIQUILPAN, JUÁREZ, LÁZARO CÁRDENAS, MORELIA, SALVADOR ESCALANTE, SENGUIO, TANGAMANDAPIO Y TARÍMBARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018"*.

DÉCIMO. A través del oficio ES/CDN/JC/045/2018, de cinco de abril del año que transcurre, presentado en la misma fecha en este Instituto, signado por el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, mediante el cual informó la separación de la institución política que representa, del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia".

DÉCIMO PRIMERO. Mediante el escrito de cinco de abril del presente año, presentado en la misma fecha en este Instituto, signado por el Licenciado Eusebio Jijón Pacheco, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social, acreditado ante el Consejo General, a través del cual adjuntó la siguiente documentación:

1. Oficio número ES/CDN/JC046/2018 de cinco de abril de dos mil dieciocho, dirigido a Horacio Duarte Olivares, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Alberto Anaya Gutiérrez y Gabriel García Hernández, en cuanto integrantes de la Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos

Historia", signado por Berlín Rodríguez Soria, Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" Partido Político Nacional, mediante el cual informaron la separación del aludido partido político, del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia".

2. Escrito de cinco de abril del presente año, signado por el ciudadano Javier Valdespino García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Michoacán del Partido Encuentro Social, dirigido al ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del partido político de mérito, en el que se informaron las condiciones actuales de negociaciones con el Partido del Trabajo y el Partido MORENA, relacionadas con la postulación de sus candidaturas en el Proceso Electoral, con sello de recibido de la Coordinación Jurídica en esa fecha.
3. Certificación de trece de diciembre del año próximo pasado, expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, en su carácter de Director del Secretariado del INE, en el que certifica que el ciudadano Berlín Rodríguez Soria, se encuentra registrado como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

DÉCIMO SEGUNDO. Por medio del escrito de seis de abril del año en curso, presentado en la misma fecha en este Instituto, signado por el Licenciado Eusebio Jijón Pacheco, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social, acreditado ante el Consejo General, mediante el cual anexó el acuse del oficio identificado bajo la clave ES/CDN/JC046/2018, de cinco del mismo mes y año, dirigido a los ciudadanos Horacio Duarte Olivares, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Alberto Anaya Gutiérrez y Gabriel García Hernández, en cuanto integrantes de la Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", signado por Berlín Rodríguez Soria, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, con sellos de recibido de la Representación ante el Consejo General del INE del Partido MORENA, mediante el cual se informó la separación de dicha institución política, del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia".

DÉCIMO TERCERO. Respecto de los escritos señalados en los antecedentes **DÉCIMO** al **DÉCIMO SEGUNDO** del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dictó proveído de seis de abril de la presente anualidad, mediante el cual tuvo al Partido Encuentro Social, por haciendo sus manifestaciones relacionadas con su separación de la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán".

Asimismo, previo acordar lo conducente, se dio vista al Partido del Trabajo y al Partido MORENA, para que dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la notificación de dicho proveído, manifestarán lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, se destaca que el proveído de mérito les fue notificado al Partido del Trabajo, Partido MORENA y Partido Encuentro Social, el seis de abril de dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos, diecinueve horas con quince minutos

y diecinueve horas, respectivamente

DÉCIMO CUARTO. Mediante acuerdo de seis de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al Partido Encuentro Social, para que dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la notificación del mismo, exhibiera en copia certificada, el documento por medio del cual se haya autorizado, por parte de quien tenga facultades para ello, al ciudadano Berlín Rodríguez Soria, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, para signar el oficio ES/CDN/JC/046/2018, de cinco de abril del año dos mil dieciocho, con el que se informó la separación de la coalición "Juntos Haremos Historia" en Michoacán; el cual le fue notificado a las veintiún horas con cuarenta y tres minutos, del mismo día.

DÉCIMO QUINTO. Oficio REP-MOR-MICH-044/2018, así como dos escritos presentados a las nueve horas con treinta y tres minutos y diez horas con veintidós minutos, del siete de abril de este año, respectivamente, ante este Instituto, signados por el Licenciado Eusebio Jijón Pacheco, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social, acreditado ante el Consejo General, mediante los cuales dio contestación al requerimiento descrito en el antecedente que precede y a la vez exhibió la documentación siguiente:

1. Acuse del escrito de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, dirigido a Horacio Duarte Olivares, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Alberto Anaya Gutiérrez y Gabriel García Hernández, en cuanto integrantes de la Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", por medio del cual informa de la separación del Partido Encuentro Social, respecto de la coalición ya mencionada, con firma original del Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, mismo que en su primer foja, cuenta con un sello de la Representación ante el Consejo General del INE, del partido MORENA, del seis de abril, de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con diez minutos, y una firma ilegible.
2. Escrito de fecha cinco de abril de este año, dirigido a Ramón Hernández Reyes, Presidente del Consejo General, para informar de la separación de Encuentro Social de la coalición "Juntos Haremos Historia" en la Entidad, con firma original de Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social.
3. Acuse en copia a color del escrito de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, dirigido a Horacio Duarte Olivares, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Alberto Anaya Gutiérrez y Gabriel García Hernández, en cuanto integrantes de la Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", por medio del cual informa de la separación del Partido Encuentro Social, de la coalición ya mencionada, signado por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" Partido Político Nacional, mismo que en su primer página, cuenta con un sello de la Representación ante el Consejo General del INE, del partido MORENA, del seis de abril de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con diez

minutos, con una firma ilegible; de igual manera, con fecha siete de abril del mismo año, cuenta con sello de recibido del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán, por Pedro Jiménez, con una firma ilegible; también con sello de recibido, a las 11:00 once horas por la Presidencia de este Instituto, con una firma ilegible; y por último a las once horas con cuarenta y siete minutos, por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con la leyenda "Recibí Lisbeth C.V." y en su segunda foja, cuenta con sello de recibido de la Oficialía Electoral de este Instituto, a las diez horas con veintidós minutos, entregado por Eusebio Jijón y recibido por Marco (con una firma ilegible), así como sello de recibido, del Partido MORENA, en su Comité Ejecutivo Estatal, con una firma ilegible.

DÉCIMO SEXTO. Oficio REP-MOR-MICH-044/2018, presentado a las cero horas con cuarenta minutos del siete de abril de este año, remitido por la Licenciada Marcela Barrientos García, en cuanto Representante Suplente, ante el Consejo General del Partido MORENA, por medio del cual contestó la vista descrita en el antecedente **DÉCIMO TERCERO** del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Respecto de los escritos señalados en los antecedentes **DÉCIMO QUINTO** y **DÉCIMO SEXTO** del presente acuerdo, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dictó proveído de siete de abril de la presente anualidad, mediante el cual tuvo el Licenciado Eusebio Jijón Pacheco, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social, acreditado ante el Consejo General, por contestando al requerimiento descrito en el antecedente **DÉCIMO CUARTO** del Acuerdo que nos ocupa y haciendo las manifestaciones ahí vertidas.

Asimismo, tuvo a la Licenciada Marcela Barrientos García, en cuanto Representante Suplente ante el Consejo General del Partido MORENA, por contestando la vista que se le formuló mediante el proveído descrito en el antecedente **DÉCIMO TERCERO** del presente Acuerdo y por hechas sus manifestaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Con fecha siete de abril de este año, se recibió en este Instituto el oficio REP-MOR-MICH-045/2018, signado por la Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO NOVENO. Con fecha siete de abril de este año, se recibió en este Instituto el escrito, signado por la Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracción VI, del Código Electoral establece que corresponde al Consejo General conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO.

Previo abordar el estudio del presente acuerdo, es oportuno establecer el marco jurídico aplicable, en los siguientes términos:

A) **NORMATIVA ESTATUTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

A continuación, es oportuno establecer los artículos de los Estatutos del Partido Encuentro Social, aplicables al caso concreto, mismos que son los siguientes:

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 28. *El Comité Directivo Nacional es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el país y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de las dirigencias nacional, estatales y de la Ciudad de México, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social.*
[...]

Artículo 31. *Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:*

[...]
III.- *Ejercer a través de su Presidencia y su Secretaría General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el País. Derivado de lo anterior, el Presidente o Presidenta y el Secretario o la Secretaria General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;*
[...]

XIII.- *Celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional;*
[...]

Artículo 32. *Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Nacional:*

[...]
III.- *Presidir las sesiones del Comité Directivo Nacional, y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;*
XIV.- *Firmar los convenios de coalición federal, estatales o de la Ciudad de México en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos;*

Artículo 39. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a Jurídico:

[...]

III.- Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, así como ante personas físicas y morales, sin importar la materia en la que el partido sea parte, dirigir la defensa jurídica electoral del partido, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Nacional de Vigilancia;

IV.- Establecer directrices a los órganos nacionales, estatales y distritales respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas;

[...]

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Artículo 47. La Comisión Política Nacional es el órgano que incentiva y verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Nacional, y formula los aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coaliciones de gobierno del partido y acuerdos de participación electoral.

La Comisión Política Nacional cuenta con las atribuciones delegadas del Congreso Nacional. No tendrá facultades Ejecutivas, a menos que éstas le sean expresamente delegadas por el Congreso Nacional o encomendadas por la o el Presidente/a y/o por la o el Secretario/a General. Los integrantes de esta Comisión durarán en funciones tres años [...]

Artículo 49. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

[...]

VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales o estatales;

[...]"

B) FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACTAS DE SESIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

1. Mediante acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social de tres de diciembre de dos mil diecisiete, se determinó someter a aprobación de la Comisión Política Nacional del aludido partido político, el ejercicio de la facultad del Comité Directivo Nacional de dicho partido, contenidas en la fracción XIII de sus Estatutos para celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y locales, en el Proceso Electoral.
2. A través del acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de seis de diciembre del año próximo pasado, acorde con el cuarto punto del orden del día, se aprobó el acuerdo del Comité Directivo Nacional sobre la participación en los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, en su caso, 2017-2018, a través de la figura de coalición, candidaturas

comunes y/o cualquier otro tipo de alianza electoral prevista en la legislación local, así como en la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, en términos del artículo 31, fracción XV, de los Estatutos del Partido Encuentro Social, autorizándose para que el Presidente del Comité Directivo Nacional pueda suscribir.

C) CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", RESPECTO A LA SEPARACIÓN TOTAL.

En el Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", celebrado por el Partido del Trabajo, Partido MORENA y Partido Encuentro Social, para postular por el principio de mayoría relativa veintidós fórmulas de candidatos a diputados locales, así como candidatos integrantes de ayuntamientos en ciento diez municipios, aprobado por este Consejo General el veintitrés de enero del presente año, se establece en la declaración PRIMERA, fracción III, numerales 3 y 4 lo siguiente:

"PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.

[...]

III. El ES declara que:

[...]

4. Que el HUGO ERIC FLORES CERVANTES acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

5. Que la Comisión Política Nacional es el órgano de dirección nacional competente para discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que el ES participe, así como discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en ambos casos a propuesta del Comité Directivo Nacional, en términos del artículo 49, fracciones VI y VIII del Estatuto del ES."

Asimismo, en su cláusula DÉCIMA SEGUNDA numeral 2, estipula lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la coalición.

[...]

2. LAS PARTES convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

En ese tenor, mediante el oficio ES/CDN/JC/046/2018, de cinco de abril del presente año, el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, notificó a los integrantes de la

Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" la separación total de la institución política que representa de la coalición de mérito en el Estado de Michoacán.

Asimismo, a través del escrito de seis del mismo mes y año, el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, notificó a los integrantes de la Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", la separación total de la institución política que representa de la coalición de mérito en el Estado de Michoacán.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 39, fracción III, de los Estatutos del Partido Encuentro Social, el Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional cuenta con la representación del partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial.

En ese sentido, el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) De conformidad con el artículo 32, fracción XIV, de los Estatutos del Partido Encuentro Social, posee como atribución firmar los convenios de coalición estatal en los que participe dicho partido político con otros partidos legalmente constituidos.
- b) Acorde con el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, de tres de diciembre de dos mil diecisiete, le corresponde la facultad para la celebración y firma del convenio de coalición.
- c) En atención a lo establecido en la declaración **PRIMERA**, fracción III, numeral 4, del convenio de coalición de mérito, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el mismo.

No pasa desapercibido para este Consejo General, que mediante el oficio descrito en los antecedentes de fecha siete de abril del presente año, la Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto, reconoce expresamente que Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, tiene las facultades para suscribir la notificación de la separación total de la coalición en términos del convenio de coalición referido.

Asimismo, la Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo General manifiesta que respeta la voluntad del Partido Encuentro Social para la suscripción de la notificación de su separación.

Consecuentemente, dadas las atribuciones descritas con antelación, respecto al Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, se tiene que el mismo cuenta con la atribución de suscribir las notificaciones de separación del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia", destacándose que tanto en los Estatutos del Partido Encuentro Social, como en el convenio de coalición de mérito, basta con que se dé la notificación, como se analizará más adelante.

De igual forma, porque la representación puede derivar, ya sea de un acto voluntario, como sería un poder o una autorización otorgada en los términos legales estatutarios, o bien se origina de normas generales como la ley, o en el caso, los Estatutos del Partido; para ello el apoderamiento o autorización que un partido realice a un grupo de personas para actuar en su nombre, en su negocio jurídico o ante un órgano estatal, no sustituye a los órganos que ostentan la representación por virtud de la ley en los Estatutos ¹.

Asimismo, en el clausulado del Convenio de Coalición referido, no se estipula una temporalidad para notificar la separación total de la Coalición.

Por otro lado, en el Convenio de Coalición Parcial, como manifestación de voluntades de los partidos políticos firmantes, estipularon el mecanismo de separación del aludido convenio conforme a la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**, numeral 2, la cual reza:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la coalición. [...]

2. LAS PARTES convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados".

De manera que, de la cláusula descrita en el párrafo anterior, este Consejo General advierte que para la separación de un partido político integrante de la Coalición "Juntos Haremos Historia", se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Que la separación debe ser total, sin que exista posibilidad de interpretar la voluntad de las partes en sentido diverso, pues conforme a la literalidad de la cláusula, al indicar que: **"en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma...sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados..."**. Dicho pacto, revela que la separación debe ser total, para estar en posibilidades que no haya modificaciones o afectaciones al resto de los integrantes.
2. Que en caso de que exista una separación, se debe notificar a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

Del análisis de la documentación exhibida por el Partido Encuentro Social y de los requisitos anteriormente descritos, este Consejo General tiene al partido político de mérito, por presentando la notificación de la separación del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia", en términos de su cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**, numeral 2., en virtud a los siguientes razonamientos:

Primero. Como ya se expuso en apartados anteriores, la facultad relativa a la celebración, suscripción y modificación de los convenios

¹ Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-137/2016

de coalición relativa al Partido Encuentro Social, le concierne a su Comité Directivo Nacional, por conducto de su representante legal, acorde con el artículo 89, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, **corresponde al ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del citado instituto político**, tal como se desprende del "ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE", así como del "ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN SU CASO, 2017-2018, MEDIANTE LA FIGURA DE COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ALIANZAS ELECTORALES PREVISTAS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XV DE LOS ESTATUTOS DE ENCUENTRO SOCIAL"².

Dicho lo anterior, de las cláusulas conducentes del convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", de la normativa estatutaria del Partido Encuentro Social y la documentación que se ha descrito en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, a través de su presidente, tiene la atribución para notificar la separación total del partido que representa del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia", dado que no se establece una atribución expresa sobre la figura de la separación de las coaliciones, solamente lo regula el convenio referido, por lo que, los estatutos de dicho partido político facultan al Presidente del Comité Directivo Nacional quien hace las veces de representante jurídico asumiendo implícitamente las decisiones jurídicas sobre la salida del partido respecto de la Coalición.

Segundo. En relación con la notificación a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" de la separación total del algún partido político integrante del aludido convenio de coalición; este Consejo General advierte que el Partido Encuentro Social cumple con dicho requisito, dado que mediante el escrito de seis de abril de dos mil dieciocho, el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional de la fuerza política de mérito, notificó a los integrantes de la Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", la separación total de la institución política que representa de la coalición de mérito en el Estado de Michoacán, en el domicilio del partido MORENA, ubicado en la calle Ignacio López Rayón, número cuatrocientos sesenta y siete, colonia centro, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Lo anterior, tal como se advierte del sello de recibo fechado el siete del mes y año que transcurre, dicho domicilio coincide con el pactado por los partidos políticos en el referido convenio de coalición, mediante su cláusula **SEXTA**, párrafo segundo; por lo que con dicho actuar, este Instituto tiene la obligación de aplicar el

principio de buena fe, el cual consiste en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho o la rectitud de una conducta, de las partes interesadas en el acto jurídico, sirve de orientación la Tesis Aislada IV.2o.A.118 A, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, la cual se transcribe a continuación:

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

Por lo que, este Consejo General, del análisis realizado en párrafos anteriores, llega a la conclusión lógica jurídica de que el Partido Encuentro Social dio cumplimiento con las formalidades suscritas en el convenio de la coalición, para su separación total de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" en su perjuicio, asumiendo las responsabilidades que, en su caso, se deriven de dicha separación.

CUARTO. En esta tesitura, la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**, numeral 2, de dicho convenio de coalición, estipula lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la coalición. [...]

2. LAS PARTES convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados

Lo subrayado es propio"

Por lo que, de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, es derecho de los partidos políticos formar parte de una coalición para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos y en relación con el numeral 8 del mismo artículo, en el que se establece que el convenio podrá celebrarse por dos o más partidos políticos, es decir que pueden participar dos institutos políticos para que pueda celebrarse y subsistir la coalición; este Consejo General advierte que la determinación emitida mediante el presente acuerdo, no vulnera los derechos del Partido del Trabajo y el Partido MORENA, respecto al contenido y alcances del convenio de la coalición Parcial "Juntos Haremos Historia".

En ese contexto, se dejan a salvo los derechos del Partido del Trabajo y el Partido MORENA, por las razones expuestas en el párrafo que precede.

² Documentales que constan en el expediente identificado bajo la clave IEM-RC-03/2018, que obra en los archivos de este Instituto.

QUINTO. Atento a lo razonado en el considerando que precede, se requiere al Partido del Trabajo y al Partido MORENA, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que en derecho proceda, o en su caso, presenten los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", en términos de la Cláusula Décima Segunda del Convenio de dicha Coalición.

Tomando en consideración que acorde con la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**, numeral 2, del mismo, la separación del Partido Encuentro Social de la coalición que nos ocupa, no implica la modificación de los contenidos y alcances del propio convenio respecto del resto de los Partidos coaligados, siendo estos el Partido del Trabajo y Partido MORENA.

SEXTO. En el mismo tenor, debe referirse que mediante oficios REP-MOR-MICH-044/2018 y REP-MOR-MICH-045/2018, de fechas seis y siete de abril de este año, respectivamente, ya descritos en los antecedentes, la Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto, se manifestó en relación a los oficios de datas cinco³ y seis de abril⁴ del dos mil dieciocho, signados en su orden, por Berlín Rodríguez Soria y Hugo Eric Flores Cervantes, en el tenor siguiente.

Respecto del primer escrito, indicó que, quien lo suscribe, no cuenta con facultades para hacer la notificación que pretende, puesto que Berlín Rodríguez Soria, no es parte de la coalición, ni pertenece a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

Sin embargo, en el caso del oficio mencionado en segundo término, es decir, el signado por Hugo Eric Flores Cervantes, sí corresponde a un documento suscrito y notificado, por una parte reconocida dentro del Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia" en Michoacán, con lo cual, se desprende que la notificación a que hace referencia, la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, numeral 2, fue conforme a los extremos legales y convencionales exigidos.

Así también, en el escrito señalado, se insiste en la referencia a que la notificación no es el único requisito exigido para que un partido político pueda separarse legalmente del convenio de coalición, presentado el trece de enero del año en curso, ante este Instituto, pues en su concepto, ese mismo convenio obliga a que todo cambio respecto a las cláusulas y condiciones establecidas, se realice mediante diverso convenio modificatorio, ello para estar en condiciones de cumplir con el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

Criterio que este Consejo General no comparte, dado que, como ya fue analizado en diverso acuerdo emitido por esta autoridad electoral⁵, el convenio de coalición parcial "Juntos Haremos

Historia", previno que para el caso de la modificación del convenio, existía la necesidad de presentar un convenio modificatorio y además acompañar la documentación que ordena el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; sin embargo, también estableció que para el caso de que, en que una de las partes quisiera separarse de la coalición, debía mediar únicamente la notificación a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

En consecuencia, si para estar en condiciones de cumplir con lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, numeral 2, del convenio, referente a la separación de la coalición, basta con la notificación, es inexacto, exigir al Partido Encuentro Social, que adicionalmente presente un convenio modificatorio y la documentación que exige el Reglamento de Elecciones.

Esta autoridad electoral, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia a conforme a al artículo 14 de la Constitución Federal, notificó a los partidos integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en Michoacán, respecto de los escritos y documentos acompañados por el Partido Encuentro Social, como interesado en separarse de la misma, por lo que, en acuerdos del seis y siete de abril de este año, se dio vista al Partido del Trabajo.

Con posterioridad, en data siete de abril del año que transcurre, la Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido del Trabajo, presentó el escrito ya referido en antecedentes, en el que señaló que su representación, respetaba la decisión del Partido Encuentro Social, lisa y llanamente, en cuanto a la separación.

De conformidad, con ese mismo escrito, también insistió en la petición de su partido, en el sentido de separarse o renunciar de forma parcial de la coalición "Juntos Haremos Historia", respecto de los municipios Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Régules, Salvador Escalante, Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Jiquilpan, Contepec, Irimbo, Tangamandapio, Senguio y Juárez, sobre ello, este Consejo, ya hizo pronunciamiento en torno a esa petición a través del acuerdo CG-181/2018, aprobado el pasado cinco de abril del dos mil dieciocho, en el que vertió los argumentos legales aplicables, para negar esa separación parcial.

Es decir, ya se analizó, que el Convenio de Coalición multireferido, no admite separaciones parciales, pues fue punto convenido entre el Partido del Trabajo, Partido MORENA y el Partido Encuentro Social, al momento de suscribir el mismo, que para estar en condiciones de hacer modificaciones, (como la que en el caso se solicita), era indispensable presentar un nuevo convenio modificatorio, con todos los elementos y además la documentación que exige el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, que en el caso, no se presentaron.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General; 85, numeral 1, 86, numerales 1, 2 y 3, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos, 275, numeral 1, 276, 280, del Reglamento de Elecciones, 98 de la Constitución Local; 29, 32, 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, 35, 42, fracción XVI, 71, párrafo primero, 85, inciso f), del Código Electoral; 41, fracción XVI, y 44, fracción III, del Reglamento Interior, el Consejo General presenta:

3 Acuse del Oficio número ES/CDN/JC046/2018 de 05 de abril de 2018, dirigido a Horacio Duarte Olivares, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Alberto Anaya Gutiérrez y Gabriel García Hernández, en cuanto integrantes de la Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", signado por Berlín Rodríguez Soria, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" Partido Político Nacional, con sellos de recibido de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido MORENA, el 05 de abril a las 14:52 horas y sello de recibido del Partido MORENA, en el Comité Estatal de Michoacán del 05 de abril del 2018

4 Acuse del escrito de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, dirigido a Horacio Duarte Olivares, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Alberto Anaya Gutiérrez y Gabriel García Hernández, en cuanto integrantes de la Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", por medio del cual informa de la separación del Partido Encuentro Social, respecto de la coalición ya mencionada, con firma original del Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" Partido Político Nacional, mismo que en su primer foja, cuenta con un sello de la Representación ante el Consejo General del INE, del partido MORENA, del seis de abril, de dos mil dieciocho a las 17:10, (diecisiete horas con diez minutos), y una firma ilegible

5 Acuerdo CG-181/2018, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente del cinco de abril del dos mil dieciocho.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre la separación total de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", presentada por el Partido Encuentro Social.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Encuentro Social, por informando a este Instituto la separación del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", en términos de su cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**, numeral 2; consecuentemente, por separándose de la Coalición referida, de conformidad con lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Queda subsistente el Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", por lo que ve a los Partidos del Trabajo y MORENA, dejándose a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por dichos institutos políticos, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral, mismo que fue aprobado su registro a través del acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-91/2018.

CUARTO. Se requiere al Partido del Trabajo y al Partido MORENA, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que en derecho proceda, o en su caso, presenten los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", en términos de la Cláusula Décima Segunda del Convenio de dicha Coalición.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que inscriba la anotación respectiva, en relación con la separación del Partido Encuentro Social del convenio de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", en el libro correspondiente, anexando copia certificada del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Inscribese la anotación respectiva, en relación con la separación del Partido Encuentro Social del convenio de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", en el libro correspondiente que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Administración, anexando copia certificada del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto.

QUINTO. Notifíquese al INE.

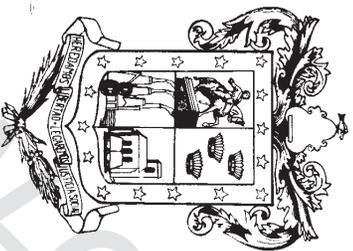
SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido del Trabajo, Partido MORENA y Partido Encuentro Social, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos", en el domicilio que se tiene señalado para dicho efecto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 07 siete de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL